

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA

En Madrid, a 29 de Enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), con NIF Q2802141H y domicilio social en calle Alcalá, 47 (28014 Madrid), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre (BOE núm. 217 de 10.09.2013) y de las competencias que le otorga el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 15.2 letras a) e i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De otra parte, D. Jesús Lizcano Alvarez con NIF: 50.933.914-T, Presidente de Transparencia Internacional España (en adelante TI-E), entidad inscrita oficialmente en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 2 de octubre de 2006, número de registro 587830 y domicilio social en calle Fortuny nº 53 (28010 Madrid).

El presente Convenio y, las actividades que se deriven del mismo, involucran a la CNMC y a TI-E.

Por otra parte, y dado que este instrumento de cooperación nace con vocación de universalidad en materia de transparencia, contratación pública eficiente, y, lucha contra la corrupción para todos los mercados y sectores de los que la CNMC disponga de facultades, se abre la posibilidad de adhesión al mismo de cuantos manifiesten y acrediten un interés en formar parte del mismo.

INTERVIENEN

Ambos, en nombre y representación de los organismos señalados y reconociéndose competencia y capacidad jurídica suficiente respectivamente para suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

I.- Que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) es una Autoridad Administrativa Independiente de las previstas en los artículos 109 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

II.- Que Transparencia Internacional España es la organización no gubernamental a escala internacional dedicada a combatir la corrupción, congregando a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una amplia coalición global. En su capítulo

español, Transparencia Internacional asume que la transparencia es un importante objetivo de la sociedad actual, y que está inherentemente unida al derecho a saber de los ciudadanos, que exigen de forma creciente estar suficientemente informados y tener un mayor grado de participación en las decisiones que les afectan.

III.- Que la protección del ciudadano frente a las conductas colusorias que podrán encubrir corrupción (En Francia durante 2016 todos los casos de colusión camuflaban corrupción)¹, la transparencia entendida como derecho de los ciudadanos a preguntar y hallar respuestas, así como vehículo hacia la eficiencia en la contratación pública es objetivo común de ambas entidades.

IV.- Que el uso de las mejores prácticas en materia de contratación pública desde la óptica de la regulación económica eficiente no solo mejora la eficiencia en la contratación pública y reduce el riesgo de colusión, sino también de potencial corrupción.

La introducción y salvaguarda de la libre competencia en los procedimientos de contratación constituye el principal instrumento de racionalidad económica para optimizar la asignación de los fondos públicos –siempre escasos y limitados-. Si la competencia en el aprovisionamiento es deficitaria, por el diseño de los pliegos, por los incentivos y el comportamiento de los oferentes o por otras causas, invariablemente se produce una pérdida de eficiencia económica que conlleva un desaprovechamiento económico de los recursos públicos, en perjuicio de los ciudadanos, empresas y de las propias Administraciones Públicas.

V.- En los últimos años se ha erigido como un nuevo paradigma la necesidad de intercesión de la sociedad civil en la tutela o satisfacción que de los intereses generales están llamadas a proveer las instituciones públicas.

La CNMC entiende que la mejor forma de adaptarse a esta nueva era es la participación de la sociedad civil en la gestión de lo público con las limitaciones legales que la sujeción constitucional al principio de legalidad impone, ya sea con la firma de protocolos y/o convenios, ya instaurando con carácter voluntario sistemas que permitan comprobar la pureza y la bondad de las actuaciones del sector público (Registro de lobbies).

La transparencia refuerza la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos colmando así la previsión constitucional del artículo 23 de la Carta Magna.

Transparencia Internacional España ha venido elaborando y publicando en estos últimos años numerosos índices de Transparencia: a) Índice de Transparencia de los Ayuntamientos, b) Índice de Transparencia de las Comunidades Autónomas, c) Índice de Transparencia de la Gestión del Agua, d) Índice de Transparencia de las Diputaciones, e) Índice de Transparencia de los Parlamentos.

Mediante estos Índices se trata, en definitiva, de hacer frente al problema del déficit de información pública y la falta de transparencia por parte de numerosas instituciones públicas españolas, tratando además de contribuir con ello a reducir los riesgos de corrupción en las mismas.

¹ <https://www1.oecd.org/cleangovbiz/Integrity-Forum-2017-Lambert%20Mogiliansky-Caillaud-accountability-procurement.pdf>

En este sentido los objetivos específicos que persiguen estos Índices de transparencia son los dos siguientes: a) Por una parte, realizar una evaluación del nivel de transparencia de las instituciones públicas incluidos en cada Índice, y b) Impulsar y propiciar la transparencia y el aumento de la información que estas entidades ofrecen a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto.

VI.- El presente Convenio se justifica por la necesidad de asegurar que se proporciona a los Consumidores y usuarios/ciudadanos, una información y orientación transparente, precisa e inteligible sobre las cuestiones sobre las que la CNMC es competente.

Se pretende asimismo facilitar una adecuada participación y opinión de los ciudadanos en el debate y proceso regulatorio ejercido por la CNMC con la asistencia de Transparencia Internacional como testigo cualificado, una especie de veedor que atestigua o da fe de la bondad o perversión en términos administrativos de los actos de la CNMC.

VI.- Que para el mejor desarrollo de sus fines y con esta finalidad se formaliza el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Acuerdo es establecer el marco general para el desarrollo de la colaboración entre la CNMC y TI-E en los ámbitos especificados en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración

La colaboración entre la CNMC y TI-E podrá extenderse a todos los mercados y sectores productivos que tengan especial relevancia para los consumidores y podrá comprender, entre otras, las actividades siguientes:

INSTITUCIONAL:

Posibilidad de que la CNMC haga uso en la elaboración de su Plan de actuación de análisis efectuados por TI-E en los ámbitos siguientes:

- Detección de prácticas que perjudiquen a los ciudadanos, con especial atención a casos de colusión por infracción del derecho de la competencia que pudiera entrañar corrupción.
- Informes y estudios de mercado sobre contratación pública, bid-rigging, y otros relacionados con la contratación en las Administraciones Públicas.
- Detección de ámbitos necesitados de una mayor y mejor regulación.

TRANSPARENCIA:

- La elaboración de indicadores objetivos de medición del cumplimiento de la transparencia en los distintos mercados o sectores productivos.

- Colaborar con TI-E en la digitalización y confección final de la Guía de Autodiagnóstico y Reporting en Cumplimiento Normativo, Buen Gobierno y Prevención de la Corrupción.
- Estimular el fomento de la transparencia mediante un foro de innovación alojado en las respectivas páginas web de la CNMC y TI-E, identificando nuevas formas de ser transparente más allá de lo legalmente previsto.
- La difusión de información relevante para los consumidores españoles de electricidad, gas natural u otras formas de energía, comunicaciones móviles, entre otras, que proporcionen criterios y herramientas para la contratación y la gestión, uso eficiente y ahorro de los suministros y faciliten decisiones óptimas al respecto.

CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- Fomentar o promocionar actitudes y acciones conjuntas de las entidades públicas en el entorno de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Promover publicaciones conjuntas sobre temas de interés común para ambas instituciones.
- Programar la creación y organización de actividades coordinadas, entre ambas instituciones.
- Estudiar la posibilidad de suscribir un pacto de integridad en relación con un contrato específico de la CNMC.
- Organizar seminarios, jornadas o congresos internacionales y/o nacionales.
- Permitir que TI-E conozca y colabore en la implantación de un modelo integrado de control de riesgos en la contratación pública de la CNMC.
- Fomentar que empleados públicos de la CNMC puedan colaborar en proyectos relacionados con la contratación pública que impulse o lidere TI-E.

PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y ÉTICA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS:

- Difundir el registro de lobbies de la CNMC a efectos de preconizar la utilización de este instrumento en el sector público y privado.
- Colaborar en el fomento e implementación de buzones de denuncia en el ámbito de las diferentes Administraciones Públicas. Trabajar en la encriptación de los mismos para evitar fugas de identidad de los potenciales infractores y preservar su anonimato con absoluto respecto a la ley vigente
- Difundir el Código de Conducta específico de la CNMC, así como el asociado a su Registro de Grupos de Interés. Fomentar activamente el nombramiento de responsables de asuntos éticos.



TERCERA.- Acuerdos específicos

La CNMC y TI-E colaborarán y darán cobertura a aquellas actuaciones que se concreten mediante los acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente Convenio en los términos que se indiquen en dichos acuerdos específicos. El nombre y logotipo de la CNMC y TI-E aparecerá en todas aquellas actuaciones que se concreten en los acuerdos específicos en el ámbito de aplicación del presente Pacto.

CUARTA.- Contenido de los acuerdos específicos

Cada proyecto o programa de actuación que se desarrolle en el marco de este Convenio será objeto de un Acuerdo específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la cronología de su desarrollo y el control sobre su cumplimiento.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad. Ambas instituciones tratarán de utilizar y optimizar sus propios recursos a fin de reducir en lo posible los costes presupuestarios.
- d) Responsables del desarrollo del trabajo por ambas partes, así como los interlocutores en el seguimiento del mismo por las dos partes.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa de trabajo.
- f) Declaración específica de la confidencialidad, publicación y propiedad de los resultados.
- g) Cláusulas adicionales.

QUINTA.- Aportación de medios y, en su caso, contabilización de gastos

La formalización del presente entendimiento no lleva aparejado gasto alguno ni genera obligaciones económicas ni contraprestaciones para ninguna de las dos partes.

Las aportaciones de medios materiales y humanos para la consecución de las actuaciones a desarrollar en los ámbitos de actuación previstos en la cláusula segunda, se determinarán en su momento mediante el acuerdo específico correspondiente, en el que, en su caso, se establecerá la contribución de cada parte al desarrollo de las actuaciones que se acuerden en cada supuesto, debiendo constar y contabilizarse por la parte o partes afectadas el gasto en dicho acuerdo, teniendo que contar con la pertinente aprobación previa de gasto y la correspondiente consignación presupuestaria.

Tampoco implicarán gasto alguno las aportaciones efectuadas por ambas partes de medios humanos y materiales preexistentes para la consecución de los fines comunes previstos en la cláusula segunda. Dichas aportaciones se concretarán en su momento mediante el acuerdo específico correspondiente.



En el caso de que otras instituciones públicas o privadas deseen adherirse al presente Convenio, se establecerán los canales y recursos para el desarrollo de los programas en los diferentes territorios.

SEXTA- Propiedad intelectual

Ambas partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en cada acuerdo específico que se formalice.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Acuerdo, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Acuerdo y de los previstos en cada acuerdo complementario específico de aplicación y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

Respecto a la cesión de datos personales que pueda tener lugar en el curso de la ejecución del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 11.2 c) de la LOPD y 10.4 a) del Reglamento de desarrollo de la LOPD.

OCTAVA.- Normas de funcionamiento

Las colaboraciones derivadas de esta alianza quedan sometidas a las normas de la CNMC y de TI-E en la forma que establezcan los Acuerdos específicos.

NOVENA.- Comisión Mixta

Se creará una Comisión Mixta entre ambas instituciones, cuyas finalidades serán el seguimiento de las actividades del presente Acuerdo y la elaboración de propuestas referidas a las diferentes actividades. Dicha Comisión estará constituida por tres miembros designados por la Presidencia de la CNMC y por tres miembros designados por la Presidencia de TI-E. En caso de que los miembros de la Comisión Mixta designados no puedan asistir a las reuniones, podrán nombrar sustitutos a tal efecto.

La Comisión Mixta ha de dictar sus normas internas de funcionamiento y se ha de reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, como mínimo, una vez al año. La Comisión Mixta podrá actuar mediante reuniones o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento.

Corresponde a la Comisión Mixta, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Promover posibilidades de colaboración en diversos temas.
- b) Comprobar el ajuste de los acuerdos específicos de ejecución al Convenio del que traen causa, dentro de las modalidades de colaboración que se han establecido en la cláusula segunda.
- c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.

- d) Declarar y decidir sobre todas las dudas, discrepancias o conflictos que se puedan plantear en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Marco y de los acuerdos específicos.
- e) Supervisar y seguir el cumplimiento de los acuerdos específicos que se elaboren.

DÉCIMA.- Duración

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma, y permanecerá vigente durante un plazo de cuatro años, pudiéndose acordar su prórroga por pacto de todas las partes por un periodo máximo de hasta otros 4 años adicionales o su extinción. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Los acuerdos específicos derivados del mismo tendrán la duración que en cada uno se especifique sin que en ningún caso puedan superar el plazo convenido del que traen causa, con la especificidad prevista en el párrafo siguiente. En caso de denuncia y si existiera algún acuerdo específico vigente, el presente Convenio continuará produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de la actividad concreta prevista en el acuerdo específico.

Las disposiciones sobre la confidencialidad, publicación y propiedad de los resultados subsistirán después de la finalización o rescisión, tanto en lo referente al mismo Convenio como en lo que se refiere a los acuerdos específicos a que éste dé lugar.

El presente Acuerdo deroga los anteriormente firmados, si los hubiere.

UNDÉCIMA.- Modificación

Este Acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo expreso de ambas partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto.

DUODÉCIMA.- Resolución del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Imposibilidad sobrevenida.
- e) Cualquier otra causa que determine la legislación vigente o se encuentre expresamente prevista en este mismo texto convencional.

DÉCIMOTERCERA.- Régimen jurídico aplicable

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y, en su defecto, por las normas generales del ordenamiento jurídico administrativo, estando excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c).

DÉCIMOCUARTA. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

De surgir cualquier discrepancia en la interpretación, desarrollo, cumplimiento, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo, las partes se comprometen a perseguir una solución consensuada a través de la Comisión Mixta. De no existir acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Comisión Nacional de los
Mercados y la Competencia



D. José María Marín Quemada

Por Transparencia Internacional España,



D. Jesús Lizcano Alvarez